

**SECRETARIA:** Al Despacho señora Juez, el presente proceso de SERVIDUMBRE, con radicación 70-823-40-89-001-2021-00069, informándole que verificado el acto de notificación personal a la Doctora MILDRES CONTRERAS TOUS, se observa que por error involuntario se le dio traslado por el término de diez (10) días hábiles y no de tres (3) días como lo indicaba la providencia de fecha 20 de agosto de 2021, siendo necesario que se pronuncie al respecto a efectos de evitar posible actuaciones que den lugar a la violación de derechos fundamentales como el debido proceso. Sírvase proveer.

Toluviejo-Sucre, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

**LAURA PEREIRA GONZALEZ**  
**SECRETARIA**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOLUVIEJO –SUCRE**  
**Código del Juzgado 708234089001**

Toluviejo, Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: SERVIDUMBRE

Rad. 2021-00069

Demandante: CELSIA DE COLOMIA S.A. ESP

Demandado: SIXTA TULIA SILVA VIZCAINO, NEDIS SILVA VIZCAINO, ISAAC RAFAEL PATRON SILVA, GAMAT EMIRO PATRON SILVA, OLGA CECILIA PATRON SILVA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO ANTONIO SILVA VIZCAINO.

Vista la nota secretarial que antecede y verificado el expediente de la referencia, es posible observar a folio 35 que en fecha 25 de noviembre de 2021, se nombró como curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante PEDRO ANTONIO SILVA VIZCAINO, a la Doctora MILDRES CONTRERAS TOUS, quien aceptó el cargo el día 6 de diciembre de 2021 y fue notificada personalmente el día 10 de diciembre de la misma anualidad, no obstante, una vez recibida la respuesta a la demanda por parte de la togada en mención se observa que el término informado en el acto de notificación para tal finalidad fue de 10 días, lo cual obedeció a un error involuntario de secretaría, puesto que de conformidad con lo ordenado en el auto de fecha 20 de agosto de 2021, en su ordinal SEGUNDO, el término que debió conferirse fue de tres (3) días, tal como lo preceptúa el numeral 1° del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, que compila el Decreto 2580 de 1985, Decreto reglamentario de la Ley 56 de 1981.

Así las cosas, es necesario rehacer la actuación desde el acto de notificación a la Doctora MILDRES CONTRERAS TOUS, en aras de evitar nulidades futuras y para dar cumplimiento en debida forma al ordinal SEGUNDO de la providencia de fecha 20 de agosto de 2021.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO,

**RESUELVE:**

Dejar sin efectos el acto de notificación personal realizado en fecha 10 de diciembre de 2021, a la Doctora MILDRES CONTRERAS TOUS, y en su lugar realícese nuevamente el traslado a la togada de conformidad con lo dispuesto en el ordinal SEGUNDO de la providencia 20 de agosto de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA**  
Jueza.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE TOLUVIEJO-SUCRE**

Providencia notificada a través  
de estado N° 10 de fecha

28 de enero de 2022

**LAURA PEREIRA GONZÁLEZ**

Secretaría